

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA

OBTENCIÓN DE LA LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA – INSTALACIONES RADIOLÓGICAS

	NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA – INSTALACIONES RADIOLÓGICAS				Nombre	Cargo
				Elaborado	Juan Valdez Marco Quisbert Mishka Huanca	Técnico V <i>ok</i> Técnico V <i>ok</i> Técnico VI <i>ok</i>
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Flora Gutierrez. Eber Chambi Gabriela Valencia	Directora DTN <i>ok</i> Director Legal <i>ok</i> Analista Legal <i>ok</i>
	AETN-NER-AIE-IR-001	1ra	1 de 7	Aprobado	Eusebio Aruquipa.	Director Ejecutivo <i>ok</i>

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 592/2023

La Paz, 17 de octubre de 2023

1. OBJETIVO

La presente Norma Especifica Regulatoria (NER) tiene por objetivo establecer los requisitos técnicos y administrativos que debe cumplir la persona natural o jurídica nacional o extranjera para solicitar ante la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), las Licencias Individuales Específicas de trabajadores expuestos en las instalaciones radiológicas.

2. ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente Norma Especifica Regulatoria es para toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que requiera obtener Licencias Individuales Específicas de trabajadores expuestos en instalaciones radiológicas (no nucleares), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1205 de 1° de agosto de 2019, los Reglamentos aprobados mediante Decreto Supremo N° 24483 de 29 de enero de 1997 y el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019.

3. DEFINICIONES

Aparte de las definiciones establecidas en la Ley N° 1205 de 1° de agosto de 2019, los Reglamentos aprobados mediante Decreto Supremo N° 24483 de 29 de enero de 1997 y el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 para la aplicación de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1. Autorización Individual Específica:** Documento expedido por la Autoridad Reguladora, que autoriza a una persona natural para trabajar con fuentes de radiación ionizante en una Actividad o Instalación específica. Esta autorización se divide en: Licencia para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos (TOE), Licencia de Responsable de Protección Radiológica, Licencia de Responsable de Seguridad Física, Licencia a Instructores o Permiso para Entrenamiento.
- 3.2. Empleador:** Persona o entidad que tiene responsabilidades, compromisos y deberes reconocidos para con un trabajador expuesto que es empleado de esa persona o entidad, en virtud a la relación laboral aceptada por ambas partes. En el caso de que una persona sea un trabajador por cuenta propia, esta deberá cumplir con las autorizaciones establecidas en el presente reglamento.
- 3.3. Exposición ocupacional:** Exposición a radiación sufrida por trabajadores en el curso de su trabajo.

 NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA – INSTALACIONES RADIOLÓGICAS				Nombre		Cargo
				Elaborado		Juan Valdez Marco Quisbert Mishka Huanca
Código	Versión	Páginas	Revisado	Flora Gutierrez. Eber Chambi Gabriela Valencia	Directora DTN Director Legal Analista Legal	
AETN-NER-AIE-IR-001	1ra	2 de 7	Aprobado	Eusebio Aruquipa.	Director Ejecutivo	

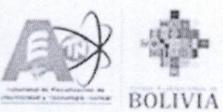
ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 592/2023

La Paz, 17 de octubre de 2023

- 3.4. **Fuente de Radiación:** Generador de Radiación Ionizante o Fuente Radiactiva u otro Material Radiactivo utilizado fuera de los ciclos del combustible nuclear de los reactores de investigación y de potencia.
- 3.5. **Instalación Radiológica:** Lugar donde se realizan Actividades que involucran el uso de Fuentes de Radiación Ionizante.
- 3.6. **Solicitante:** Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera legalmente establecida en el país, que solicite una licencia individual específica.
- 3.7. **Trabajador Expuesto:** Toda persona que trabaja, ya sea a tiempo completo, a tiempo parcial, o temporalmente, bajo la dependencia de su empleador y que se le han reconocido derechos y deberes respecto a la protección radiológica ocupacional (Guía de Seguridad General N° GSG-7 Protección Radiológica Ocupacional). En el caso del trabajador independiente se considera que tiene los deberes de trabajador y del empleador en lo que sea aplicable.
- 3.8. **Responsable de Protección Radiológica:** Es el trabajador que tiene la responsabilidad directa por la seguridad radiológica en la Actividad y/o Instalación.
- 3.9. **Responsable de Seguridad Física:** Es el trabajador que tiene la responsabilidad directa por la seguridad física de la Actividad y/o Instalación.

4. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA – INSTALACIONES RADIOLÓGICAS

- 4.1. Toda persona que desarrolle actividades relacionadas directamente con el uso, manejo o manipulación de sustancias radiactivas u opere equipos generadores de radiaciones ionizantes debe obtener la Licencia Individual Específica.
- 4.2. Toda persona ocupacionalmente expuesta deberá portar durante su jornada de trabajo, un dosímetro personal que cumpla los requisitos establecidos por la Autoridad, destinado a detectar y registrar las radiaciones ionizantes que pudiere recibir, el que le será proporcionado por el empleador cada vez que sea necesario. Asimismo, el empleador deberá otorgar todos los elementos de protección radiológica personal necesarios para disminuir los riesgos del trabajador.
- 4.3. El empleador, quien es responsable de la seguridad de los trabajadores expuestos deberá:
 - 4.3.1. Antes de iniciar la actividad específica, informar a los trabajadores expuestos sobre los riesgos asociados, normativa vigente y los procedimientos de protección radiológica;

	NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA – INSTALACIONES RADIOLÓGICAS				Nombre	Cargo
				Elaborado	Juan Valdez Marco Quisbert Mishka Huanca	Técnico V <i>JP</i> Técnico V <i>U</i> Técnico VI <i>M</i>
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Flora Gutierrez. Eber Chambi Gabriela Valencia	Directora DTN <i>FS</i> Director Legal <i>S</i> Analista Legal <i>A</i>
	AETN-NER-AIE-IR-001	1ra	3 de 7	Aprobado	Eusebio Aruquipa.	Director Ejecutivo <i>A</i>

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 592/2023

La Paz, 17 de octubre de 2023

- 4.3.2. Asegurar la capacitación, entrenamiento y re-entrenamiento de los trabajadores expuestos;
- 4.3.3. Realizar simulacros de emergencias para casos de incidentes o accidentes radiológicos;
- 4.3.4. Tener los registros dosimétricos del personal actualizados;
- 4.3.5. Poner en conocimiento de cada trabajador expuesto la dosis acumulada durante el periodo de trabajo;
- 4.3.6. Determinar la naturaleza y magnitud del riesgo radiológico y asegurar la aplicación del principio de optimización;
- 4.3.7. Clasificar los lugares de trabajo en diferentes zonas teniendo en cuenta la evaluación de las dosis anuales previstas, el riesgo de dispersión de la contaminación y la probabilidad y magnitud de exposiciones potenciales;
- 4.3.8. Clasificar a los trabajadores expuestos en diferentes categorías según sus condiciones de trabajo;
- 4.3.9. Aplicar la normativa del país cumpliendo las medidas de vigilancia y control hacia los trabajadores expuestos;
- 4.3.10. Cumplir con el control médico de los trabajadores expuestos.
- 4.4. En el caso de actividades industriales o que utilicen material radiactivo, las solicitudes de autorizaciones individuales específicas deberán ser realizadas a través de la empresa contratante o el empleador.
- 4.5. Se deberá informar por anticipado a la AETN sobre cualquier cambio que pueda afectar al personal o a las condiciones de la Licencia Individual Específica otorgada;
- 4.6. En caso del Responsable de Protección Radiológica y del Responsable de Seguridad Física, se deberá presentar la designación del puesto ante la Autoridad Reguladora;
- 4.7. La AETN podrá modificar, suspender o revocar la autorización, si se identifica:
 - 4.7.1. El incumplimiento u omisión de las normas o requisitos de seguridad y protección radiológica;

	NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA – INSTALACIONES RADIOLÓGICAS				Nombre	Cargo
				Elaborado	Juan Valdez Marco Quisbert Mishka Huanca	Técnico V  Técnico V  Técnico VI 
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Flora Gutierrez. Eber Chambi Gabriela Valencia	Directora DTN  Director Legal  Analista Legal 
	AETN-NER-AIE-IR-001	1ra	4 de 7	Aprobado	Eusebio Aruquipa.	Director Ejecutivo 

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 592/2023

La Paz, 17 de octubre de 2023

- 4.7.2. Desempeño inadecuado de la función especificada;
- 4.7.3. Falsedad u omisión en los datos declarados en la solicitud de la autorización.
- 4.8. Si hubieran observaciones a la documentación presentada por el solicitante, la Autoridad Reguladora dará un plazo de tiempo para subsanar la observación. Si el solicitante no subsana la observación en el tiempo establecido la solicitud será rechazada.
- 4.9. La validez y el monto de tasa de regulación de las licencias individuales específicas están establecidos en el Decreto Supremo N° 5011 de 06 de septiembre de 2023.
5. **REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA (LICENCIA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS (TOE), LICENCIA DE RESPONSABLE DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, LICENCIA DE RESPONSABLE DE SEGURIDAD FÍSICA, LICENCIA A INSTRUCTORES O PERMISO PARA ENTRENAMIENTO) – INSTALACIONES RADIOLÓGICAS**

Para obtener la Licencia Individual Específica, el Solicitante deberá cumplir los lineamientos establecidos en el punto 4 y presentar a la AETN la siguiente documentación en forma ordenada en un folder amarillo con nepaco:

- 5.1. Carta de solicitud estableciendo la siguiente información:
- 5.1.1. Dirigida al Director Ejecutivo de la AETN;
- 5.1.2. Con referencia: Solicitud de Autorización Individual Especifica indicando el tipo de autorización (licencia para trabajadores ocupacionalmente expuestos (toe), licencia de responsable de protección radiológica, licencia de responsable de seguridad física, licencia a instructores o permiso para entrenamiento);
- 5.1.3. Nombre completo del trabajador expuesto;
- 5.1.4. Nombre del cargo de acuerdo a la estructura organizacional de la institución donde trabaja, cuando corresponda;
- 5.1.5. Actividad en la cual trabaja (Ejemplo: Gammagrafía Industrial, Medicina Nuclear, Radiodiagnóstico Convencional, Radiodiagnóstico Dental, etc.)
- 5.1.6. Domicilio legal del trabajador y/o de la institución solicitante;
- 5.1.7. Número de celular o teléfono de contacto;

NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA – INSTALACIONES RADIOLÓGICAS				Nombre	Cargo
	Código	Versión	Páginas	Elaborado	Juan Valdez Marco Quisbert Mishka Huanca Técnico V  Técnico V  Técnico VI 
				Revisado	Flora Gutierrez. Eber Chambi Gabriela Valencia Directora DTN  Director Legal  Analista Legal
				Aprobado	Eusebio Aruquipa. Director Ejecutivo 
AETN-NER-AIE-IR-001	1ra	5 de 7			

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 592/2023

La Paz, 17 de octubre de 2023

- 5.1.8. Correo electrónico de contacto;
- 5.1.9. Firma del Titular de la Autorización de la institución solicitante o del Solicitante (solo para radiodiagnóstico).
- 5.2. Fotografía del Trabajador Expuesto en formato digital grabada en un Disco Compacto (CD) u otro, con las siguientes características:
 - 5.2.1. Foto tipo carnet (de frente y en traje formal);
 - 5.2.2. Tamaño mínimo: 6x6 cm (con el 70% del rostro en recuadro);
 - 5.2.3. Fondo: Blanco;
 - 5.2.4. Buena calidad de la imagen.
- 5.3. Copia simple del carnet de identidad o del documento de identificación. Para los extranjeros presentar pasaporte o documento nacional de identidad con vigencia mínima de seis (6) meses. En caso de personas refugiadas podrá presentar pasaporte o documento nacional de identidad u otro documento idóneo que acredite su identidad.
- 5.4. Copia legalizada del título en provisión nacional. En el caso de títulos emitidos en otro país, los mismos deben estar convalidados en el Estado Plurinacional de Bolivia;
- 5.5. Copia simple de la Certificación de Especialización en el manejo de los equipos o del certificado de ensayos no destructivos (nivel I, II o III) (para el caso del área Radiografía industrial);
- 5.6. Copia simple de la matrícula profesional del Ministerio de Salud y Deportes (solo para el área salud);
- 5.7. Copia simple del carnet de afiliación al colegio, asociación o sociedad afín (solo para el área salud);
- 5.8. Copia simple de la especialidad. En caso de especialidades realizadas en el extranjero las mismas deben estar convalidadas en nuestro país (solo para médicos y físicos médicos);
- 5.9. Certificación de entrenamiento emitido por el físico médico y el radioterapeuta (solo para tecnólogos y enfermeras en radioterapia). Los tecnólogos de Radioterapia deben contar con la certificación del entrenamiento Hospitalario;

	NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA – INSTALACIONES RADIOLÓGICAS				Nombre	Cargo
				Elaborado	Juan Valdez Marco Quisbert Mishka Huanca	Técnico V Técnico V Técnico VI
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Flora Gutierrez. Eber Chambi Gabriela Valencia	Directora DTN Director Legal Analista Legal
	AETN-NER-AIE-IR-001	1ra	6 de 7	Aprobado	Eusebio Aruquipa.	Director Ejecutivo

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 592/2023

La Paz, 17 de octubre de 2023

- 5.10. Copia simple del certificado que acredite mínimamente un (1) año de experiencia laboral tanto teórico como práctico y dos (2) años de experiencia laboral para responsables (aceptable pasantía);
- 5.11. Copia simple del certificado médico que acredite que el trabajador está apto para trabajar en este tipo de instalaciones (actualizado);
- 5.12. Copia simple del certificado de aprobación del examen de la AETN vigente;
- 5.13. Copia simple del certificado de trabajo o memorándum de designación que incluya la carga horaria;
- 5.14. Organigrama Institucional con carga horaria y puestos de trabajo (no aplica a solicitudes personales).
- 5.15. Curriculum Vitae documentado, declarando y adjuntando únicamente la documentación de los cursos de relevancia en relación a la actividad solicitada;
- 5.16. Copia simple de la Licencia Individual Específica como Operador (solo para los Responsables de Protección Radiológica);
- 5.17. Copia simple del memorándum de designación como Responsable de Protección Radiológica o Responsable de Seguridad Física (solo para solicitudes de responsables);
- 5.18. Copia simple del comprobante de pago de acuerdo a la Tasa de Regulación. No se recibe ningún pago por concepto de Tasa de Regulación en oficinas de la Autoridad Reguladora, todo pago deberá realizarse a través de la red bancaria nacional a la cuenta establecida de la AETN según los datos proporcionados a continuación: Cuenta bancaria: BANCO UNION S.A; Número de cuenta: 10000030908575; A nombre de la AETN con NIT: 164828020; Referencia de pago: Licencia Individual.

	NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA – INSTALACIONES RADIOLÓGICAS				Nombre	Cargo
				Elaborado	Juan Valdez Marco Quisbert Mishka Huanca	Técnico V  Técnico V  Técnico VI 
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Flora Gutierrez. Eber Chambi Gabriela Valencia	Directora DTN  Director Legal  Analista Legal 
	AETN-NER-AIE-IR-001	1ra	7 de 7	Aprobado	Eusebio Aruquipa.	Director Ejecutivo 